

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once de marzo de dos mil veintidos

76001 4003 021 2019 00888 00

1. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído 02 de noviembre de 2021, por secretaria se remito los documentos del traslado de la demanda al demandado Díaz Soto en la Carrera 2 # 31 – 41 de la ciudad de Cali <dirección de su empleador>, recibida por Grupo Atlas de Seguridad Integral el 29 de noviembre de 2021. No obstante, póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por Grupo Atlas de Seguridad Integral, calendada 30 de noviembre de 2021, que dice:

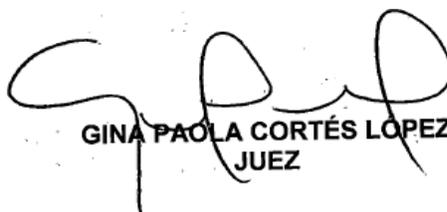
*“Realizando las validaciones internas en nuestra base de datos se evidencia que el señor CARLOS ALBERTO DÍAZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía 16726864, no se encuentra vinculado laboralmente con SEGURIDAD ATLAS LTDA, desde el mes de octubre de 2021, razón por la cual no podemos darle cumplimiento al ordenamiento decretado por este despacho.*

*No obstante, procedimos a enviar la documentación allegada, referente al proceso con radicación 76001-4003-021-2019-00888-00, a la última dirección de residencia registrada en la base de datos de la empresa.”*

Por lo anterior, **OFÍCIESE** a SEGURIDAD ATLAS LTDA, informe a este despacho la fecha exacta de desvinculación laboral del señor Diaz Soto, la última dirección del domicilio registrada, pero además deberá acreditar la constancia de remisión de los documentos que manifiesta le fue remitida señor Carlos Alberto Díaz Soto.

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 046 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 15-Mar-2022

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



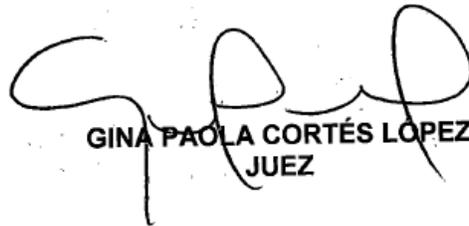
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPALDE CALI**  
Santiago de Cali, once de marzo de dos mil veintidós

**76001 4003 021 2020 00477 00**

Estando el proceso para pasar a una nueva etapa procesal, en cumplimiento del artículo 132 del C.G.P., se efectuaron verificaciones a efectos de evitar nulidades y situaciones procesales irregulares que puedan afectar el proceso, encontrando que de conformidad con la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la demandante a la fecha se encuentra fallecida.

Por lo anterior se solicita a la parte actora aclare la situación, allegando el certificado de defunción respectivo y precisando quien es el sucesor procesal, de acuerdo al artículo 67 del C.G.P.

Notifíquese

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 046 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 15-Mar-2022

La Secretaria,  
\_\_\_\_\_